



68

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENNY PAOLA PINTO HERRERA
DEMANDADO: LEONEL RENÉ VERA CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520100010200
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JUNIO DE 2019

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS, obrante a folio No. 64 del expediente, el Despacho procede a requerirlo con el fin de aclarar su solicitud, teniendo en cuenta que no es clara; no obstante lo anterior, una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales, se evidencia que desde el año 2013, no se realizan consignaciones a órdenes del Juzgado, por parte del pagador de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
La Jueza.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha
11 JUN 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. DEL P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LABRADOR
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial poder allegado por el Dr. ORLANDO RUEDA VERA, e igualmente solicita en otro memorial la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho por concepto del acuerdo conciliatorio y en especial las que representen los dineros retenidos por concepto de cesantías, al respecto se dispone:

RECONOCER al Dr. ORLANDO RUEDA VERA, como apoderado judicial de la señora TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO, para los fines y efectos del poder conferido.-

No acceder a la entrega de los depósitos judiciales al Dr. ORLANDO RUEDA VERA por ningún concepto y que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, toda vez que dicha autorización debe ser de manera expresa, recordando que el rubro de cesantías es como protección de alimentos futuros.-

Oficiese a la dirección de talento humano del ministerio de defensa policia nacional para que nos informen si el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con la C.C.Nª 22.731.767, esta vinculado a dicha Institucion como activo o se encuentra poensionado. Así mismo, nos informe la dirección y el número de teléfono actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
088	11 JUN 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de junio de 2019

Ante la necesidad de continuar con el proceso el cual se encuentra pendiente de que la DIAN se pronuncie o las partes aporten oficio por medio del cual radicaron lo requerido por dicha entidad a fin de fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo y terminar el proceso con la partición, de acuerdo a lo reglado en el art. 121 del C.G.P párrafo final, se ordena prorrogar por seis meses el término para dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>088</u> de fecha <u>10 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CELENA ALVERNIA QUINTANA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO SUESCUN FLOREZ
RADICACION: 54001316000520180030300
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JUNIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: Nueve (09) De Julio Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de partes

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Nueve (09) De Julio Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 11 de fecha 10 JUN 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.g. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

92



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA
DISCAPACITADO :	JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO
RADICACION :	5400131600052019-00011-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Junio siete(07) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por la perito contable y asi como la publicación del aviso de decreto de interdicción definitiva, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a la parte actora y demas interesados, el cual podrán solicitar que se complemente, aclare o se practique uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5º, del C.G.P.

Agregar al expediente la publicación del aviso en el diario el Tiempo en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 11 de JUN de 2019 ESTADO De No De fecha

presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO:	TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS
RADICADO:	540013160005-2019- 00180-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	JUNIO (07) DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial allegado por el Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA en donde sustituye el poder a el conferido a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA, al respecto se dispone:

Aceptar la sustitución del poder a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA, con las mismas facultades del poder inicial conferido (art. 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

ESTADO No 088 de fecha 10 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf



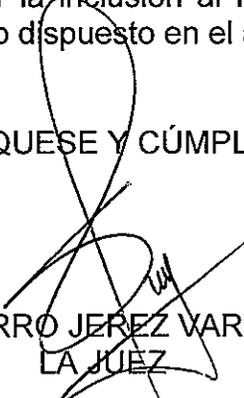
34
35

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARCO TULIO SALAS DELGADO a través de su guardador JESUS LEONEL DAVID SALAS CRUZ
DEMANDADO: ANA MARIA ELENA SALAS DELGADO, LUIS ALBERTO WALTER SALAS DELGADO, RAFAEL HUMBERTO SALAS DELGADO, LUIS ALFONSO GARZON DELGADO, MARIA INÍRIDA PEÑALOSA DELGADO Y MERCEDES PEÑALOSA DELGADO.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00242-00
FECHA DE PROVIDENCIA 07 de junio de 2019

Respecto de lo informado a folio 33 del paginario, en el que el apoderado demandante refiere que desconoce la dirección de 5 demandados, sus correos electrónicos y sus números de contacto, de conformidad con el art. 293 del C.G.P se ordena emplazar a ANA MARIA ELENA SALAS DELGADO, LUIS ALBERTO WALTER SALAS DELGADO, MERCEDES PEÑALOSA DELGADO, MARIA INÍRIDA PEÑALOSA DELGADO, LUIS ALFONSO GARZON DELGADO, mediante la publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es, la Opinión o el Tiempo, en día domingo. Una vez aporte copia informal de la publicación, deberá solicitar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En:	ESTADO No. <u>000</u> de fecha <u>11 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



40

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTE	FLOR DE MARIA ROJAS PEREZ
PRES. DISCAPACITADO	HENRY DUARTE ROJAS
RADICACION	5400131600052019-00283-00
ASUNTO	ADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio siete (07) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Interdicción Judicial, instaurada por la señora FLOR DE MARIA ROJAS PEREZ a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de Ley. EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de interdicción judicial promovida por la señora FLOR DE MARIA ROJAS PEREZ, en calidad de madre del presunto interdicto HENRY DUARTE ROJAS.

2°. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA art.577 y subsiguientes del C.G.P. y Ley 1306 de 2009.

3°. CITAR a los parientes que se crean con derecho a la guarda de la presunta interdicta, para ello publicar mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, debiendo ser el tiempo, lo anterior de conformidad al numeral 3°, de Art.586, del C.G.P.

4°. NOTIFICACION Y TRASLADO

CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la Agente del Ministerio Público.

5°. DISPOSICIONES PROBATORIAS

ORDENAR el dictamen pericial médico legal psiquiátrico o neurológico del presunto Interdicto **HENRY DUARTE ROJAS**, sobre el estado de la paciente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.586 numeral 4°. Del C.G.P. Se dispone oficiar lo pertinente al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, y procedan a realizar valoración psiquiátrica a la presunta interdicta.

6°. OFICIAR a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, para que a través de su conducto ordene al CENTRO ZONAL COMPETENTE, se sirva señalar y programar visita domiciliaria al hogar de la interesada en calidad de madre del presunto interdicto quien pretende la curaduría, y se ubica en la Calle 2 N°.3 - 06 del Barrio Comuneros de esta ciudad, con el fin de determinar y/o establecer condiciones de vida y situación socio- económica del núcleo familiar y en la cual el visitador de ser posible intentará entablar un dialogo con el presunto interdicto **HENRY DUARTE**

ROJAS, a fin de verificar o constatar su capacidad de entendimiento y/o razonamiento.

7°. AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta La petición formulada, y de conformidad con el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P, se le concede el AMPARO DE POBREZA a la peticionaria.

8°. NO DECRETAR la interdicción provisoria por cuanto no se cuenta con argumentos probatorios suficientes, así mismo este Despacho por la experiencia ante otros procesos en los cuales una vez decretada la provisoria se olvidan de la actuación subsiguiente, dilatándose y prorrogando la culminación procesal correspondiente, una vez recaudado el material probatorio suficiente, se emitirá decisión de fondo al respecto.

9°.REQUERIR a las parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

10°. RECONOCER personería al Doctor **WILLIAM MARTIN COTE VILLAMIZAR**, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ.


SOCORRO JEREZVARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO 2019 No. <u>000</u> de fecha
<u>10 JUN 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 324 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACA-BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA - IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y DIANA MARCELA
MORANTES RODRIGUEZ Rep. FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ G.
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00287-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor MANUEL MARTIN MORANTES TORRES en contra de DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ y MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ menor de edad representada legalmente por su señora madre FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. a la parte demandada se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la Calle 7 No. 9-61 barrio Altos de Pamplonita de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: MANUEL MARTIN MORANTES TORS (Padre), FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ (madre) MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ (hijas) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES ubicado en la Calle 5AN Avenida 13 del barrio San Eduardo de Cúcuta- Norte de Santander. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la investigación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia, adscrita a este Juzgado.

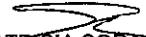
NOVENO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA Identificada con C.C. No: 60308899 de Cúcuta y T.P. 87509 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor MANUEL MARTIN MORANTES TORRES conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En 11 de JUN del 2019 ESTADO No 088 de fecha 11 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY FUENTES BUSTACARA
DEMANDADO: ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00290-00
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de trámite liquidatorio de sociedad conyugal interpuesto por el señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA en contra de la señora ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ.

Reza el artículo 523 del C.G.P. Que: **“Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...”**

Una vez revisado el plenario, se observa que la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles y la consecuente disolución y liquidación de sociedad conyugal de las partes en referencia, fue proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad, es a este Estrado Judicial a quien le corresponde su competencia.

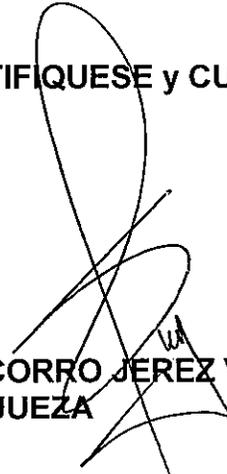
En consecuencia de lo anterior el Despacho rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción (art. 23 del C.G.P.), ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de la ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>088</u>	de fecha
<u>17 0 JUN 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ROJAS LUZARDO

DEMANDADO: LESVIA TAIDY GARCIA PEÑA

RADICACION: 54001316000520190029100

ASUNTO: ADMISION

FECHA: SIETE (07) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor **JORGE ALBERTO ROJAS LUZARDO** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LESVIA TAIDY GARCIA PEÑA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LESVIA TAIDY GARCIA PEÑA** se ordena **EMPLAZARLA** de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

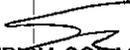
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. **RECONOCER** Personería Jurídica a la Dra. CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO identificada con la C.C. No. 60276358 de Cúcuta y T.P. 39672 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor JORGE ALBERTO ROJAS LUZARDO, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO NOVIEMBRE de fecha
10	2019. 
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORAGA BECERRA Secretaria	



16

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VELASQUEZ SANCHEZ

DEMANDADO: MARELVIS ESTHER OROZCO GUERRA

RADICACION: 5400131600052019-00297-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE JUNIO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 10 al 13 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar exactamente la causal por la cual solicita se decrete el divorcio y la fecha de celebración del mismo.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio la predicada separación de hecho.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Debe el togado indicar el correo electrónico y teléfono de las partes. En caso de no poseerlo o desconocerlo, debe expresarlo en el escrito de la demanda.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. LUIS ARBEY CARDONA VEGA identificado con CC No: 13389207 y TP 299513 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor GABRIEL ANGEL VELASQUEZ SANCHEZ, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	11	ESTADO	No
	0	2019	088
de fecha			
se notifica a las			
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del			
C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			

